

SECRETARIA. San Pelayo - Córdoba, 08 de julio de 2020. Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted de la anterior demanda presentada por el doctor REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra el señor EDWIN DAVID RAMOS CAUSIL, la cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago, inadmitir o rechazar. PROVEA.


EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario.-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8
APODERADO: REMBERTO HERNANDEZ NIÑO C.C N° 72.126.339
DEMANDADO: EDWIN DAVID RAMOS CAUSIL C.C N° 1.073.821.585
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00070-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, se librárá mandamiento de pago.

Asimismo, de acuerdo con la petición allegada por la parte actora para el decreto de medidas cautelares y reunidos los requisitos establecidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, se decretarán.

Por otra parte, se reconocerá como dependientes judiciales a las jóvenes MARIA ALEJANDRA BAQUERO TAPIA, Y AYLIN MENDOZA CASARRUBIA, TERESITA CACERES ACOSTA, BOLIVAR VITOLA CASTRO, GABRIELA COMBATT GOMEZ, LUISA PINEDA ALMANZA, con la facultad de acceso al expediente, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, que textualmente expresa:

“ARTICULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes”. (Resaltado del Despacho).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con NIT 800037800-8, representado legalmente por la doctora ALBA LUCIA LINARES URQUIJO,

identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.110.770, y a cargo del señor **EDWIN DAVID RAMOS CAUSIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.073.821.585, por las siguientes sumas de dinero:

- Pagaré No. 027726110000063.

➤ Siete millones setecientos cincuenta y siete mil setenta y seis pesos MCTE. (\$7.757.076.00), por concepto de capital, representado en el pagaré N° 027726110000063 anexo base del recaudo ejecutivo.

➤ Los intereses remuneratorios o corrientes pactados y debidos en la cláusula segunda del pagaré que se acompaña como título del recaudo, cobrados desde el 05 de diciembre de 2018 hasta el 05 de enero de 2019 a razón del 10.69% puntos, tasa efectiva anual.

➤ Intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, cobrados a partir del 06 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

➤ La suma de CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MTE. (\$30.647.00) por otros conceptos valor pactado en el pagaré.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER al doctor REMBERTO HERNANDEZ NIÑO como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado EDWIN DAVID RAMOS CAUSIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.073.821.585, en sus cuentas corrientes y de ahorro en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE MONTERIA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO POPULAR de la ciudad de Montería - Córdoba. Oficiense a las entidades bancarias mencionadas, indicando el nombre completo de los demandados, su cédula de ciudadanía, Código del Despacho Judicial y demás datos pertinentes. Adviértaseles que deben respetar los montos mínimos de inembargabilidad. Límitese el valor del embargo en la suma de \$15.000.000.00.

QUINTO: ARCHÍVESE copia de la presente demandada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN PELAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c5f3dcf2f3cc2fe8d477453c7c1f62309cfcdfdc533d462d7a45cc58f842226

Documento generado en 08/07/2020 03:51:28 PM